



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
FACULTAT DE DRET

ANDRÉS BOIX PALOP

Dep. de Dret Administratiu
Facultat de Dret
Av. dels Tarongers, s/n
46022- València (SPAIN)

Telf. (34) 963828598
Andres.Boix@uv.es

INFORME SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA DE LAS FIRMAS ESCANEADAS EN LAS ACTAS DE LOS ACTOS DE LECTURA Y DEFENSA PÚBLICA DE TESIS DOCTORALES, ASÍ COMO SOBRE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS ACTUALMENTE DISPONIBLES RECOMENDADAS

Actos de lectura telemática de tesis doctorales en la Universitat de València en el curso 2020-2021

El actual contexto de lucha contra la extensión de la pandemia de COVID-19 ha provocado que, desde marzo de 2020 y en distinto grado según el momento, la actividad presencial en muchas actividades, y también en la enseñanza superior, se haya limitado. Estas limitaciones han supuesto que durante los dos últimos cursos académicos los actos de lectura y defensa pública de las tesis doctorales en la Universitat de València se hayan realizado, respetando siempre todas las garantías para el desarrollo de este acto académico previstas en el vigente Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesi doctoral (CG 29-XI-2011. Modificado CG 28-II-2012. Modificado en CG 29-X-2013. Modificado CG 28-VI-2016. Modificado CG 31-X-2017), de manera telemática síncrona de forma relativamente habitual, especialmente cuando los tribunales contaban con la presencia de miembros de Universidades extranjeras, pues las evidentes dificultades y restricciones a los desplazamientos todavía en vigor no han facilitado la presencialidad de muchos de estos actos.

A estos efectos, tanto la Rectora por medio de sucesivas resoluciones como la Escola de Doctorat de la Universitat de València (que desde mayo de 2020 ha establecido unas instrucciones internas de adaptación del procedimiento a la lectura de tesis telemáticas, permitiendo la necesaria flexibilización), concretando las oportunas instrucciones, han establecido los criterios de adaptación de estos actos de lectura a la nueva situación (por ejemplo, en el Resolució de 8 d'abril del Rectorat de la Universitat de València ya se establecen unas medidas de adaptación provisional que habilitan y ordenan la lectura de tesis doctorales en actos telemáticos). En concreto, y desde el 1 de septiembre, para los actos de lectura y defensa pública de tesis doctorales en la Universitat de València rige la Resolució del Rectorat de la Universitat de València, de 24 de juliol, de 2020, per la qual s'informa sobre el procediment de depòsit i defensa de tesis doctorals a partir de l'1 de setembre de 2020, que establece la preferencia por la vuelta a los actos de lectura presenciales, siempre que las circunstancias lo permitan.

Dada la situación descrita, y especialmente en tesis doctorales con miembros del tribunal de Universidades extranjeras, los actos de lectura y defensa pública de tesis doctorales durante este último curso académico 2020-2021 han sido relativamente habituales y, en general, se han desarrollado de forma satisfactoria y garantista, respetando todas las exigencias materiales de estos procesos y estableciendo canales procedimentales y de organización burocrática alternativos a los tradicionales en la Escola de Doctorat a fin de garantizar que las lecturas pudieran llevarse a cabo, incluso en los momentos de más restricciones derivadas de la pandemia de Covid-19 y permitiendo cumplir con los plazos en ocasiones exigentes que constriñen en ocasiones los tiempos de lectura para no perjudicar a los interesados. Lo cual no significa que en ocasiones no se presenten algunos problemas que plantean dudas jurídicas, como la cuestión,

que la práctica ha demostrado que es un problema habitual, de cómo han de firmarse válidamente las actas de esos actos de lectura cuando algunos de los doctores miembros del tribunal no disponen de firma o certificado digital debidamente validado.

Firma válida de documentos electrónicos y, en concreto, modalidades de firma jurídicamente aceptables para las actas de los actos de lectura y defensa pública de tesis doctorales en la Universitat de València

La firma es, en Derecho, un medio de certificar una manifestación de voluntad o juicio emitida por una persona. Por medio de una firma, jurídicamente se liga a esa concreta persona la manifestación, petición, solicitud, afirmación o valoración del tipo que sea, dando así validez al documento en cuestión. La forma tradicional de proceder a esta firma, en papel, consiste en la identificación de la persona con nombre y apellidos a la que se adjunta su rúbrica personal. Mientras no se demuestre que ésta haya sido falsificada o realizada por otra persona, esta rúbrica da autenticidad a esa identificación del contenido del documento con la persona que por medio de la firma se hace responsable de la misma, quedando así validado.

Como es evidente, la realización de actos de lectura telemáticos, máxime cuando éstos son llevados a cabo por esta vía precisamente por las dificultades de que toda la comisión evaluadora pueda coincidir físicamente en un mismo lugar dadas las restricciones de movilidad en curso, dificulta también que el acta de este acto sea cumplimentada en papel, al modo tradicional. Para estas situaciones, nuestro ordenamiento jurídico permite la firma electrónica, que de modo muy genérico y más allá de especificaciones técnicas, es definida legalmente como un conjunto de datos en forma electrónica que, consignados junto a otros o asociados con ellos, pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante (art. 3 de la ley 59/2003, de Firma electrónica). Concretada esta amplia definición para el procedimiento administrativo y las diversas modalidades de documentos públicos electrónicos, que, según la ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPAC), requieren siempre de firma electrónica, en el art. 10 de la referida LPAC, ha de entenderse, pues, que los métodos de firma electrónica exclusivamente admitidos y por ello válidos para firmar actas de lectura de tesis doctorales son los listados en ese precepto. En concreto, pueden firmarse estas actas por cualquiera de estas tres vías, todas ellas generando una firma electrónica válida a efectos jurídicos (aunque el art. 10.2 LPAC lista estas posibilidades respecto del empleo de firma que se tendrá por válida por interesados ante la Administración, lógicamente más amplio que los sistemas de firma exigidos internamente a las propias Administraciones Públicas, tiene sentido acudir a este precepto para la firma de documentos a cargo de personal que no está necesariamente al servicio de la Universitat de València o de otra institución pública, por mucho que el documento electrónico resultante sea un documento electrónico de la propia Universitat referido a un trámite administrativo público):

- a) Sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".*
- b) Sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestador incluido en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".*
- c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que solo podrá ser denegada por motivos de seguridad pública, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. La autorización habrá de ser emitida en el plazo máximo de tres meses. Sin perjuicio de la obligación de la Administración General del Estado de resolver en plazo, la falta de resolución de la solicitud de autorización se entenderá que tiene efectos desestimatorios.*

Es decir, a partir de lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico, si el acta de un acto de lectura y defensa pública de tesis doctoral realizada telemáticamente en la Universitat de València quiere realizarse en forma de documento electrónico, la firma del mismo por todos los miembros del tribunal habrá de ser llevada a cabo de alguna de las tres formas previstas en el transcrito art. 10.2 LPAC. En concreto, y a falta de un sistema alternativo establecido por la Administración de los habilitados por el art. 10.2 c) LPAC (que además requieren de un permiso expreso por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública), la firma de estos documentos deberá ser realizada bien por medio de sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, bien por sistemas de sello electrónico cualificado o avanzado basados en certificados electrónicos cualificados. Desde un punto de vista legal estricto, sólo los documentos electrónicos así firmados lo son válidamente, de modo que hay que pedir la firma electrónica de todos los miembros del tribunal para poder disponer de un acta jurídicamente válida.

Consecuencias sobre la situación actual, problemas detectados y posibles soluciones

Una vez establecido que el acta de lectura, cuando se instrumenta como documento electrónico, ha de ser firmada bien con firma digital, bien con certificado digital, por todos los miembros del tribunal, han de analizarse algunos problemas prácticos que han aparecido en los últimos meses, derivados de que no todos los profesores universitarios que están participando en los tribunales de tesis, especialmente los ajenos a la Universitat de València y muy particularmente los que ejercen su labor como docentes e investigadores en países con una escasa tradición de empleo de la firma electrónica, disponen de firma digital. Para tales supuestos ha de señalarse que:

- En ningún caso firmará un miembro del tribunal que sea personal de la Universitat de València firme sin hacer uso de firma digital alegando no disponer de ella, dado que todos pueden solicitarla y disponer de la misma de forma rápida y sencilla solicitando el certificado digital de la Autoritat de Certificació de la Generalitat Valenciana a través del propio Servei de PDI de la Universitat.
- Sólo muy excepcionalmente pueden ser jurídicamente admisibles los sistemas de firma «mixtos», donde en un acta aparecen firmas a la vez digitales y físicas, y únicamente en casos en que no haya existido ninguna otra posibilidad y, además, se aporte y archive documentación de apoyo que certifique que la manifestación de voluntad expresada en el documento se corresponde inequívocamente con la voluntad y juicio de la comisión evaluadora. A estos efectos, si se cuenta con un documento digital con una o más firmas digitales válidas sobre el que se incorpore en papel alguna firma adicional, ha de quedar claro que este documento en papel ha de ser emitido con el correspondiente sello de verificación csv que permita comprobar en todo caso la validez de las firmas digitales incorporadas al mismo. En sentido inverso, si se cuenta con un documento firmado en papel y escaneado al que se incorporan firmas digitales, éstas habrán de ser posteriores a la firma escaneada y el documento deberá incorporar indicación, por parte de quien haya firmado y escaneado el documento, de la autenticidad de la misma, fecha y lugar, así como escuetamente las razones de la no firma digital. En ambos casos, además, esta documentación del acta de un acto de lectura sólo se puede entender como manifestación válida de voluntad debidamente firmada si incorpora documentación adicional que permita certificar inequívocamente que estamos ante una manifestación de voluntad expresada en ese sentido por la comisión evaluadora. A estos efectos, deberá acompañarse la misma de un escrito del secretario del tribunal exponiendo la situación y las razones que han imposibilitado recurrir a otro procedimiento, así como de copia de todos los correos electrónicos o comunicaciones entre los miembros del tribunal relativos al proceso de firma, que quedarán adjuntos al expediente para probar la autenticidad de la manifestación de voluntad contenida en la firma. Con todo, la aceptación de estas alternativas ha de ser sólo

para validar casos pasados que ya se hayan realizado así, por no ser jurídicamente idónea y por existir ya alternativas, como de detalla a continuación.

- En ningún caso, además, se podrá acudir a esta solución, dada su naturaleza absolutamente excepcional y subsidiaria en defecto de otra alternativa, desde el momento en que la Universitat de València cuente con sistemas que permitan la firma válida de los documentos digitales a partir de la puesta a disposición de instrumentos de firma como portafirmas externos, completamente válidos aun para personas sin firma digital ex art. 10.2 c) LPAC. En concreto, la Universitat de València emplea sistemas de portafirmas (en la actualidad por medio de la herramienta VIAFIRMA, pero podrían ser otras en el futuro siempre y cuando cumplan con los estándares técnicos y jurídicos exigidos), que permiten incluir en un mismo documento las firmas de firmantes con certificados electrónicos emitidos por entidades cualificadas con las manifestaciones de voluntad, que pasan a ser convertidas en firma electrónica válida, de los firmantes sin certificados a partir de un procedimiento de firma biométrica al que se añade la recogida de evidencias de firma y la firma por medio del portafirmas del documento final. Con todo ello se genera un documento electrónico firmado y autenticado jurídicamente plenamente válido. En la medida en que la Escola de Doctorat de la Universitat de València ponga este sistema a disposición de todos los tribunales que lo requieran por carecer alguno de sus miembros de firma electrónica válida, en ningún caso podrá aceptarse una acta que no esté firmada bien por medio de las firmas digitales válidas de todos sus miembros, bien por medio de este sistema.

Andrés Boix Palop

Vicesecretari General de la Universitat de València - Estudi General
Profesor titular de Dret administratiu